## **RESOLLUCION N° 3**

VISTAS las presentes actuaciones del Expediente N• 14/88 en que Fábrica de Aceites Santa Clara S.A.I.C. interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de la Comisión Arbitral, con referencia al "Derecho de Registro e Inspección " de la Municipalidad de Rosario, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la resolución impugnada asumió la formulación condicional que presenta en razón de que ni la peticionante, ni los fiscos afectados – Municipalidad de Rosario y Provincia de Santa Fe, que no se presentaron-, arrimaron a la causa los instrumentos indispensables para el conocimiento acabado de la situación fáctica y jurídica sometida a su consideración.

Que no obstante esa limitación, por tratarse de una cuestión clara y reiteradas veces resuelta, se decidió sentar los principios a que la misma queda sometida por aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral: a) el conjunto de los municipios de una misma provincia no podrán gravar mas ingresos que los atribuidos a ésta, y b) la distribución de ese total entre todos esos municipios debe hacerse de conformidad con los principios del Convenio Multilateral, salvo que exista un convenio intermunicipal que lo reemplace.

Que los agravios que expresa la apelante no se refieren a esa conclusión, con la que no puede sino estar de acuerdo ya que es la por ella postulada, sino a los primeros cinco considerandos, en los que se reflejan las limitaciones puestas de relieve en el primero de la presente. A juicio de esta Comisión Plenaria los mismos no pueden ser atendidos pues las deficiencias sólo a la actora son imputables y por otro lado no surgiría de lo contrario alteración alguna a la parte dispositiva de la decisión adoptada.

Que ello significa que la Municipalidad de Rosario debe hacer aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral y su gravamen no puede recaer sino sobre los ingresos que por aplicación del mismo le resulten atribuidos.

Por ello.

## LA COMISION PLENARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL RESUELVE:

ARTICULO 1•.- Confirmase la resolución de la Comisión Arbitral de fecha de 23 de noviembre de 1988.

ARTICULO 2•.- Notifiquese a las partes involucradas con copia de la presente, y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO SALINARDI SECRETARIO ELBIO H. GOMEZ PRESIDENTE